

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez informado que este despacho mediante proveído 077 del 2 de febrero de 2023, dispuso requerir al despacho comitente a efectos de que aclarara el objeto de la comisión previo a avocar conocimiento del mismo, providencia que fuera comunicada al destinatario en la misma fecha, mediante oficio 034.

A la fecha, esto es, transcurridos mas de tres (3) meses, el despacho comitente ha guardado silencio, en consecuencia, no se aclaró el objeto de la comisión.

Sírvase proveer,

Marmato, Caldas, 23 de mayo de 2023.

JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Marmato - Caldas, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INT:	127/2023
CLASE:	EJECUTIVO SINGULAR DESPACHO COMISORIO
RADICADO:	17442-40-89-001-2022-00013-00
RADICADO DC:	05001 31 03 004 2010 00316 00
DEMANDANTE:	MILTON TORO RESTREPO
DEMANDADO:	LEONARDO ANDRES VINASCO TABORDA HEREDERO DETERMINADO DE FAUNIER VINASCO GARCIA

Se memora que mediante auto 407 del 12 de diciembre de 2022, teniendo en cuenta la decisión proferida por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN, consistente en comisionar a esta célula judicial para realizar “la diligencia de **secuestro sobre los derechos que se le conceden al demandado en el contrato de concesión L685 RMN HGTK-03, inscripción del contrato de concesión minero 791-17, que tiene por objeto la explotación de minerales preciosos de oro y plata, ante INGEOMINAS**”, este despacho dispuso lo siguiente:

Conforme a lo anterior señalado y a efectos de garantizar el trámite adecuado expedito de la comisión asignada, previo a avocar el conocimiento de las presentes diligencias, se requerirá al despacho comitente, a efectos de que aclare, indicando con precisión y claridad la determinación, identificación y ubicación de los bienes sobre los cuales deberá recaer la

medida ordenada.

Así mismo y para los mismos efectos, se le solicitará al despacho comitente, se remita a este despacho y para los fines exclusivos de la presente comisión, el link de acceso al expediente digital”.

Mediante proveído Nro. 160V del 27 de enero de 2023, radicado en este despacho el 2 de febrero de 2023, el despacho comitente JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN, allegó respuesta al requerimiento precitado, mediante el cual se indicó lo siguiente:

En respuesta al requerimiento realizado mediante oficio N° 709 del 13 de diciembre de 2022 por el Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas, se indica que el bien objeto de la medida, esto es el contrato de concesión L685 RMN HGTK-03, inscripción del contrato de concesión minero 791-17, que tiene por objeto la explotación de minerales preciosos de oro y plata ante INGEOMINAS, se identifica de la siguiente forma:

Área total: 10 hectáreas y 2772 metros cuadrados

Descripción del área:

- Punto arcifinio: ubicado en la intersección de la quebrada san Jorge, con la vía a la loma
- Norte: 1099915.0
- Este: 1163470.0
- Plancha IGAC: 186

Se ordena que por intermedio de la Oficina que le presta apoyo a este Despacho, se le remita el link del expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas, así como copia del presente auto al correo j01prmpalmarmato@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Imagen extraída del expediente digital archivo 08 pagina 4 y 5.

Al considerar que la respuesta otorgada por parte del despacho comitente no satisfacía los requerimientos elevados tendientes a aclarar e identificar con precisión y claridad el o los bienes sobre los cuales debería recaer la diligencia de secuestro comisionada, mediante proveído 077 del 2 de febrero de 2023, se dispuso requerir nuevamente al despacho comitente a efectos de que aclarara el objeto de la comisión previo a avocar conocimiento de este, providencia que le fue comunicada en la misma fecha mediante oficio 034.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, a la fecha, han transcurrido más de tres (3) meses, sin que el despacho comitente hubiera aclarado el objeto de la comisión.

El inciso primero del artículo 39 del Código General del proceso, establece las reglas para el otorgamiento y la práctica de la comisión, en los siguientes términos:

*“ARTÍCULO 39. OTORGAMIENTO Y PRÁCTICA DE LA COMISIÓN. La providencia que confiera una comisión **indicará su objeto con precisión y claridad**. El despacho que se libre llevará una reproducción del contenido de aquella, de las piezas que haya ordenado el comitente y de las demás que soliciten las partes, siempre que suministren las expensas en el momento de la solicitud. En ningún caso se remitirá al comisionado el expediente original.*

En consecuencia, toda vez que la comisión allegada, no cumple con los requisitos establecidos para ello en los artículos 39 y siguientes del Código General del Proceso, no queda más remedio que ordenar la devolución del presente despacho comisorio sin diligenciar.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente comisión sin diligenciar, al despacho comitente JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído. Por Secretaría líbrese lo pertinente.

SEGUNDO: ARCHIVAR lo actuado previas anotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO

JUEZ

<p style="text-align: center;"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>078</u> del 24 de mayo de 2023</p>	<p style="text-align: center;"><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el 29 de mayo de 2023 a las 5 p.m.</p>
--	--

Firmado Por:
Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **820790c9273d9cd2420f62b0b26b5b4b734321974c4147baad46b1d5e416bd34**

Documento generado en 23/05/2023 03:33:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>